

de 1963, y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a), valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible; b), fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c), asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, por ingreso individual en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a la Fundación «Orea y de Luz», instituida en Madrid.*

Vista la instancia presentada por don José Botella Llusia, Rector de la Universidad de Madrid, en nombre de Patronato de la Fundación «Orea y de Luz», solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que se acompañan certificados del Secretario de la Universidad del título fundacional y de la Orden de 9 de octubre de 1958 de clasificación de Fundación benéfico-docente;

Resultando que obra en el expediente certificación del Secretario de la Universidad de Madrid de fecha 9 de septiembre de 1968; el Reglamento de la Fundación, del que se desprende la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos de la expresada Fundación;

Resultando que los bienes de la Fundación, para los que se solicita la exención, son 975.000 pesetas, invertidas en 16 cédulas para Inversiones tipo D, 4,5 por 100, emisión 1965, y cupón de 25 de febrero de 1968, depositadas en el Banco de España, según resguardo número 549.189; y 14 cédulas para Inversiones tipo D, 4,5 por 100, emisión de abril de 1967, cupón de 20 de abril de 1968, por un importe de 420.000 pesetas, depositadas en el Banco de España, según resguardo número 134.580, cuyas fotocopias se adjuntan;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo, por delegación del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente, según la disposición transitoria sexta del texto refundido aprobado por Decreto 1013/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, 1.º, en relación con el 65, 1.º, C, del texto refundido citado, establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial, y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector central, Francisco Amado y Sufico.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la Fundación instituida por don Luis Rodríguez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Luis Rodríguez Pérez en la ciudad de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, y

Resultando que don Luis Rodríguez Pérez falleció el día 7 de octubre de 1956, bajo testamento otorgado el 12 de noviembre del mismo año, a virtud de auto del Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Compostela de 25 de octubre también de 1956. El citado testamento dispuso textualmente edése resto, o sean las acciones préstamos liquidarlo todo y colocarlo en obligaciones, y los intereses de todo ello, ante Notario, dedicarlos a sufragios y misas el resto de las rentas sin tocar el capital en limosnas para los pobres, incluyendo una cantidad para Cotoengon;

Resultando que los bienes con que la Fundación aparece dotada están constituidos por dos cuentas corrientes en el Banco de La Coruña, con un saldo de 1.048.780,35 pesetas de 29.090,45 pesetas, respectivamente, así como diversos valores mobiliarios, por un valor efectivo de 877.577,58 pesetas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales vigentes; es más, la Junta de Asistencia Social eleva a este Ministerio un Reglamento de la Fundación benéfica, a cuya virtud los fines de esta Fundación son los de la celebración de sufragios y misas por el alma del fundador, la concesión de limosnas a los pobres y la entrega de una cantidad al Cotoengon de Santiago, Institución que atiende a enfermos necesitados o abandonados que, por razón de su enfermedad y otras, no pueden ser admitidos en otros centros benéficos u hospitales; según el artículo tercero, constituyen los medios económicos de esta Fundación para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo anterior, los intereses que produzca el capital fundacional, constituido por un total efectivo de 1.955.448,30 pesetas, según consta en la escritura de manifestación y entrega de herencia otorgada por los albaceas del causante, en 10 de abril de 1968, ante el Notario de Santiago don José María de la Fuente y Bermúdez; en el artículo cuarto establece que el Patronato de la Fundación será ejercido por la Junta Provincial de Asistencia Social de La Coruña, de conformidad con el número 9.º artículo séptimo de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y estará facultado para el levantamiento de las cargas de la Institución, y en el artículo quinto, que las cargas de la Fundación se levantarán, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Asistencia Social en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1968, en la forma que sigue: «Para sufragios y misas por el alma del fundador, 5.000 pesetas. Para invertir en limosnas a pobres, que serán concedidas por mediación del señor Alcalde del Ayuntamiento de Santiago, otras 5.000 pesetas. El resto de los intereses que produzca el capital fundacional será entregado al Cotoengon de Santiago, Institución que realiza una meritoria labor benéfica en dicha ciudad.»

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias.

Considerando que la Fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas ajenas, puesto que se destina a la concesión de limosnas a pobres y a la entrega de una cantidad al Cotoengon de Santiago, Institución esta última que atiende a enfermos necesitados o abandonados, así como a la celebración de sufragios y misas por el alma del fundador, fines que cumple con el producto de sus propios bienes, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigibles por los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha;

Considerando que, de conformidad con el apartado noveno del artículo séptimo de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, corresponde al Ministro de la Gobernación confiar a las Juntas Provinciales el Patronato de las Instituciones de Beneficencia cuando se hallasen huérfanas de representación. Por ende, procede confiar a la Junta Provincial de Asistencia Social el Patronato de la Fundación;

Considerando que igualmente corresponde al Ministro de la Gobernación, según el número 8.º del citado artículo séptimo de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, la aprobación de los Reglamentos que se hayan establecido para el régimen interior, por lo que procede asimismo aprobar el elevado a este Ministerio, y de acuerdo con el artículo quinto del mismo, las cargas de la Fundación se levantarán de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Asistencia Social, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1968, y que se transcribe literalmente en el tercer resultando de esta Resolución;

Considerando, en cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán depositarse los valores a nombre de la Institución en el Banco de España u otra Entidad bancaria y conver-

tirse el metálico en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, que se depositarán asimismo a nombre de la Institución en Entidad bancaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular la Fundación instituida por don Luis Rodríguez Pérez en la ciudad de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Asistencia Social, con obligación de someter a la aprobación del Protectorado el correspondiente presupuesto anual y la oportuna rendición de cuentas y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que se depositen a nombre de la Fundación los valores que constituyen la dotación de la misma, así como las inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior que se adquirieran con el metálico existente.

4.º Que se convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior el metálico con el que ha sido dotada por el testador la sustitución.

5.º Que se den de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cieza (Murcia).**

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cieza (Murcia), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cieza.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

**RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Utrera (Sevilla).**

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de enero próximo pasado para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Utrera (Sevilla), han sido adjudicadas definitivamente a don Antonio Gutiérrez Cadenas, de Ecija (Sevilla), por un importe de un millón quinientas setenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesetas con veintitrés céntimos (pesetas 1.576.539,23), que representa una baja del presupuesto autorizado de 176.343,33 pesetas, y a realizar las obras en el plazo de diez meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Jefe de la Organización.—1.717-A.

**RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Isla Cristina (Huelva).**

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de enero próximo pasado para adjudicar las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Isla Cristina (Huelva), han sido adjudicadas definitivamente a don Manuel Álvarez Márquez, de Cartaya (Huelva), por un importe de un millón ochocientos veintidós mil setecientos setenta y siete pesetas con treinta y un céntimos (1.821.777,31 pesetas), que representa una baja del 13 por 100, y a realizar dichas obras en el plazo de diez meses (10).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Jefe de la Organización.—1.718-A.

**RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de reforma en el edificio de la Delegación Comarcal de este Organismo en Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de febrero del corriente año para adjudicar las obras de reforma en el edificio de la Delegación Comarcal de este Organismo en Jerez de la Frontera (Cádiz), han sido adjudicadas definitivamente a don Manuel de Irigoyen Roldán por un importe de ochocientos catorce mil ochocientos setenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos (814.878,24 pesetas), que representa una baja de 42.888,32 pesetas, y a realizar dichas obras de reforma en el plazo de tres meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Jefe de la Organización.—1.718-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre barrio de San José y el empalme de la carretera de Tífoosa a Los Garres (expediente número 9.014), provincia de Murcia, a don Jesús Alemán Alemán, como hijuela, del que es concesionario entre Los Garres y Murcia (V-140), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre barrio de San José y el empalme con la carretera de Tífoosa a Los Garres, de un kilómetro de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre barrio de San José y el empalme con la carretera de Tífoosa a Los Garres:  
Seis expediciones diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base: V-140.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-140).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base, 1.589-A.

Servicio entre San Amaro y Padrenda y entre Los Garajes y Leirado (expediente número 9.042), provincia de Orense, a don José Corderi Pérez, como hijuela, del que es concesionario entre Orense y La Torre (V-2.032), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre San Amaro y Padrenda, de tres kilómetros de longitud, y el itinerario entre Los Garajes y Leirado, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Amaro y Padrenda y entre Los Garajes y Leirado:

Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.032).